

Santa Marta, 17 de abril de 2024. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y el escrito presentado por la demandada donde afirma que cumplió con la obligación.

Provea.

AURA ELENA BARROS MIRANDA.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EFRAÍN ENRIQUE HERNÁNDEZ CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P - RAD. 47-001-31-05-002-2016-00112-00

Santa Marta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte ejecutante, **EFRAÍN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ**, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEÍIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$68.466.458)**, discriminados en los siguientes conceptos:

3. Entre el valor ordenado a pagar en el mandamiento de pago del 8 de marzo de 2023 e incluyendo las costas del proceso ejecutivo, la ejecutada adeuda:

CONCEPTO	VALOR
VALOR POR PAGAR A 31 DE JULIO DE 2023	\$228.550.935. ⁴⁵
VALOR PAGADO FONECA AGOSTO 2023	\$160.084.477. ⁰⁰
VALOR ADEUDADO DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES DEBIDAMENTE INDEXADAS	\$ 54.232.827. ¹⁴
VALOR ADEUDADO COSTAS PROCESO EJECUTIVO DE ACUERDO AL ACTA DE ORALIDAD No. 086 de la AUDIENCIA REALIZADA EL 26 DE MAYO DE 2023	\$ 14.233.631. ³¹

De lo anterior, aduce la parte ejecutante que la entidad ejecutada realizó a corte de 31 de agosto de 2023 los siguientes pagos:

SUMAS CANCELADAS POR FONECA DOCUMENTO PRIVADO	
CONCEPTO	VALOR
Valor retroactivo pensional entre el 1° de abril de 2013 al 31 de octubre de 2016 de 2023, incluyendo indexación: Al cual se le aplico la deducción de salud (\$3.313.169) valor pagado a cada uno de los sucesores procesales \$ 28.772.977.00, con la nómina de agosto de 2023	\$ 57.545.954.00

Valor retroactivo pensional entre el 1° de marzo al 31 de julio de 2023. Al cual se le aplico la deducción de salud (\$10.688.726.00) valor pagado a cada uno de los sucesores procesales \$ 46.900.403.00, con la nómina de agosto de 2023	\$93.800.806.00
COSTAS 1ª INSTANCIA, pagado con la nómina de agosto de 2023.	\$ 8.000.000.00
COSTAS 2ª INSTANCIA, pagado con la nómina de agosto de 2023.	\$ 737.717.00
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO. No han sido canceladas.	
TOTAL VALOR A PAGAR A 31 DE JULIO DE 2023	\$160.084.477.00

Por lo que, manifiesta que la liquidación del crédito en la actualidad es la suma de:

- Entre el valor ordenado a pagar de lo ordenado pagar en el mandamiento de pago del 8 de marzo de 2023 y incluyendo las costas del proceso ejecutivo, la ejecutada adeuda la suma **\$68.466.458.45**

VALOR POR PAGAR A 31 DE JULIO DE 2023	\$228.550.935.45
VALOR PAGADO FONECA AGOSTO 2023	\$160.084.477.00
VALOR ADEUDADO	\$ 68.466.458.45

A su turno, el apoderado judicial de la ejecutada allegó cumplimiento de sentencia, en los cuales, se avizoran los comprobantes de pagos aducidos por el ejecutante, todo ello, visible en los documentos No. 37, 38 y 40 del expediente digital.

Descendiendo al caso en concreto, si bien es cierto que, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso son las providencias dictadas por este mismo despacho.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, el despacho procedió a realizar las operaciones matemáticas de rigor para liquidar el valor total adeudado a corte 31 de agosto de 2023, para establecer si lo pagado en dicha fecha por la ejecutada cubrió o no el total de la obligación encontrando que:

- Retroactivo de diferencias de mesadas pensionales desde 01 de abril de 2013 al 31 de agosto de 2023 la suma de \$169.680.338
- Indexación de las mesadas antes mencionada \$61.721.477.14
- Menos el descuento a la seguridad social en salud \$ 17.430.240.60
- Costas del Proceso ordinario \$ 8.737.717

Para un total a corte 31 de agosto de 2023 la suma de **\$222.709.291.54**

Que la ejecutada demostró que les pagó a los sucesores del demandante a fecha 31 de agosto de 2023 la suma de **\$160.084.477**, en donde incluyó mesadas retroactivas, indexación, costas ordinarias y realizó el respectivo descuento a la seguridad social.

De lo anterior se establece que a la fecha existen diferencias pendientes por pagar \$ 62.624.814.54, valor al cual se le debe sumar las costas ejecutivas por valor de \$ 14.233.631.31, para un gran total **\$ 76.858.445.85**

Así las cosas, esta funcionaria encuentra que la suma por la cual se debe liquidar el crédito en la actualizada es **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$76.858.445.85)**, conforme a esto, el Despacho **MODIFICARÁ** las liquidaciones de crédito presentadas, ajustándolas a las sumas condenadas, menos lo pagado por la ejecutada en cumplimiento de la sentencia.

Se destaca que la diferencia surge porque en el mandamiento se pago se indexa hasta marzo de 2023, empero al realizarse la liquidación a corte de agosto de 2023, dicho valor incrementa.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$76.858.445.85)

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3f8dc6f989c646da7a77ad5c3c245d785dbe254ae1a65f5ec20e1fae819d93**

Documento generado en 17/04/2024 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>